

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 08 de septiembre de 2022 pasa al despacho el presente PROCESO DE REGULACION DE CUOTA DE ALIMENTO, promovido por LUZ MARINA RAMOS ESTRADA contra FREDY OBDULIO MACHADO ROBLES, con radicado.2009-00066-00. Con solicitud del extremo demandante para que se requiera al pagador del FONDO DE PENSIONES "COLPENSIONES". Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------------|---|
| Clase de Proceso | PROCESO DE REGULACION DE CUOTA DE ALIMENTO. |
| DEMANDANTE: | LUZ MARINA RAMOS ESTRADA. |
| DEMANDADO: | FREDY OBDULIO MACHADO ROBLES. |
| RADICACIÓN: | 200454089001-2009-00066-00. |
| DECISIÓN | REQUERIMIENTO AL PAGADOR. |

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se tiene que respecto a la aplicación de la medida cautelar es imprescindible HACERLE SABER AL PAGADOR del FONDO DE PENSIONES "COLPENSIONES" que las órdenes judiciales son de estricto cumplimiento, por tanto la desatención a la misma ocasionan sanciones hasta de diez (10) S.M.L.M.V. de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P., por lo anterior, SE LE REQUIERE al funcionario para que INMEDIATAMENTE informe los motivos por los cuales no se han continuado realizando los descuentos al demandado y colocando a disposición de este Juzgado los depósitos judiciales pese a que fue decretada una medida cautelar, empero los descuentos fueron suspendidos sin que se conozca razón alguna; así mismo, se le hace saber que de acuerdo al numeral 9 del art. 593 *ibídem* podrá responder por los valores dejados de deducir.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la FONDO DE PENSIONES" COLPENSIONES", para que coloque a disposición del Despacho los descuentos realizados al demandado FREDY OBDULIO MACHADO ROBLES quien se identifica con la C.C. 77.151.594 de acuerdo a la orden impartida por este Juzgado.

SEGUNDO: Las deducciones que se realicen deben consignarse en la cuenta de este Juzgado de títulos de depósitos judiciales del Banco Agrario de

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Colombia Sucursal Becerril-Cesar No. 200452042001 a nombre del proceso de la referencia. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril @2022

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------------|--|
| Clase de Proceso | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA. |
| DEMANDANTE: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por medio de apoderado judicial. |
| DEMANDADO: | LUIS GREGORIO ESCOBAR. |
| RADICACIÓN: | 200454089001-2020-00185-00. |
| DECISIÓN | SE APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO. |

En atención a que la actualización liquidación del crédito el día siete (07) de mayo de veintiuno (2021) por la parte ejecutante, no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------------|--|
| Clase de Proceso | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA. |
| DEMANDANTE: | BANCOLOMBIA S.A por medio de apoderado judicial. |
| DEMANDADO: | ROBINSON ENRIQUE GOMEZ VARGAS. |
| RADICACIÓN: | 200454089001-2020-00024-00. |
| DECISIÓN | SE APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO. |

En atención a que la actualización liquidación del crédito el día veintiséis (26) de agosto de veintidós (2022) por la parte ejecutante, no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------------|--|
| Clase de Proceso | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA. |
| DEMANDANTE: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por medio de apoderado judicial. |
| DEMANDADO: | EIDER PACHECO DURAN. |
| RADICACIÓN: | 200454089001-2020-00040-00. |
| DECISIÓN | SE APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO. |

En atención a que la actualización liquidación del crédito el día ocho (08) de febrero de veintidós (2022) por la parte ejecutante, no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------------|--|
| Clase de Proceso | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA. |
| DEMANDANTE: | BANCOLOMBIA S.A por medio de apoderado judicial. |
| DEMANDADO: | YEINER ANTONIO AYALA NAVARRO. |
| RADICACIÓN: | 200454089001-2021-00240-00. |
| DECISIÓN | SE APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO. |

En atención a que la actualización liquidación del crédito el día veintitrés (23) de agosto de veintidós (2022) por la parte ejecutante, no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------------|--|
| Clase de Proceso | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA. |
| DEMANDANTE: | BANCO DE BOGOTA S.A por medio de apoderado judicial. |
| DEMANDADO: | JUAN AURELIO GOMEZ OSORIO. |
| RADICACIÓN: | 200454089001-2021-00247-00. |
| DECISIÓN | SE APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO. |

En atención a que la actualización liquidación del crédito el día veintinueve (29) de agosto de veintidós (2022) por la parte ejecutante, no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------------|--|
| Clase de Proceso | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA. |
| DEMANDANTE: | BANCOLOMBIA S.A por medio de apoderado judicial. |
| DEMANDADO: | WILLIAN ANDRES SEVERICHE BOLAÑO. |
| RADICACIÓN: | 200454089001-2021-00285-00. |
| DECISIÓN | SE APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO. |

En atención a que la actualización liquidación del crédito el día treinta (30) de agosto de veintidós (2022) por la parte ejecutante, no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------------|--|
| Clase de Proceso | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA. |
| DEMANDANTE: | BANCOLOMBIA S.A por medio de apoderado judicial. |
| DEMANDADO: | LUIS JAVIER DIAZ MARTINEZ. |
| RADICACIÓN: | 200454089001-2021-00289-00. |
| DECISIÓN | SE APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO. |

En atención a que la actualización liquidación del crédito el día veintinueve (29) de agosto de veintidós (2022) por la parte ejecutante, no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------------|--|
| Clase de Proceso | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA. |
| DEMANDANTE: | BANCOLOMBIA S.A por medio de apoderado judicial. |
| DEMANDADO: | JAVIER SALINAS SAAVEDRA. |
| RADICACIÓN: | 200454089001-2021-00336-00. |
| DECISIÓN | SE APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO. |

En atención a que la actualización liquidación del crédito el día veintinueve (29) de agosto de veintidós (2022) por la parte ejecutante, no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------------|--|
| Clase de Proceso | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA. |
| DEMANDANTE: | BANCOLOMBIA S.A por medio de apoderado judicial. |
| DEMANDADO: | MIGUEL ANTONIO URUA ALPALA. |
| RADICACIÓN: | 200454089001-2022-00011-00. |
| DECISIÓN | SE APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO. |

En atención a que la actualización liquidación del crédito el día veintitrés (23) de agosto de veintidós (2022) por la parte ejecutante, no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL hoy 08 de septiembre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Fijación de Cuota de Alimento incoado por YOLEIDIS ESTHER PEREZ ALVARADO, por intermedio de apoderado judicial contra ONEIDA ALVARADO CAMPO, el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00111-00, informando que los extremos procesales allegaron conciliación extrajudicial. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

*ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------------|--|
| Clase de Proceso | FIJACION CUOTA DE ALIMENTO |
| DEMANDANTE: | YOLEIDIS ESTHER PEREZ ALVARADO por medio de apoderado judicial |
| DEMANDADO: | ONEIDA ALVARADO CAMPO. |
| RADICACIÓN: | 200454089001-2022-00111-00. |
| DECISIÓN | HOMOLOGA ACUERDO EXTRAJUDICIAL. |

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la aprobación del acuerdo conciliatorio extrajudicial para garantizar los alimentos al menor ESTEBAN DAVID PEREZ ALVARADO representado por la señora YOLEIDIS ESTHER PEREZ ALVARADO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.193.489.778, al que llegaron las partes dentro del asunto de la referencia, donde establecieron, como cuota de alimento el valor del 50% del salario del demandante, y con el objeto de garantizar los alimentos piden que los mismos le sean descontados de nómina.

Así las cosas, en aras de garantizar la voluntad de las partes que acudieron al mecanismo alternativo de solución de conflictos, se reconocerá el acuerdo extraprocesal suscrito por las partes procesales, procediendo a librar el respectivo oficio de descuentos, indicándole la medida al pagador contra la parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. del P. y como quiera que no se observa vulneración de los derechos fundamentales, así las cosas se imparte aprobación a la cuota de alimento establecida entre las partes, Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BECERRIL – CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: HOMOLÓGUESE el acuerdo extrajudicial celebrado entre las partes, de acuerdo con el memorial presentado.

SEGUNDO: FÍJESE como cuota de alimento a cargo de la señora ONEIDA ALVARADO CAMPO, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.832.766 y a favor del menor ESTEBAN DAVID PEREZ ALVARADO representado por la señora YOLEIDIS ESTHER PEREZ ALVARADO identificada con cedula de ciudadanía N°

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

1.193.489.778, la suma equivalente al 50% sobre el salario que percibe, el cual se debe descontar directamente de nómina por la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, para lo cual por secretaria se oficiara para que se sirva, consignarlos a órdenes de este Juzgado, los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de títulos de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. SUCURSAL BECERRIL, CESAR, 200452042001 a nombre de la parte demandante. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril @2022

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL hoy 08 de septiembre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Fijación de Cuota de Alimento incoado por KENNY ALBERTO FUENTES CARRILLO, por intermedio de apoderado judicial contra DOLORES PATRICIA OSPINO CAMPO, el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00112-00, informando que los extremos procesales allegaron conciliación extrajudicial. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

*ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------------|--|
| Clase de Proceso | FIJACION CUOTA DE ALIMENTO |
| DEMANDANTE: | KENNY ALBERTO FUENTES CARRILLO por medio de apoderado judicial |
| DEMANDADO: | DOLORES PATRICIA OSPINO CAMPO. |
| RADICACIÓN: | 200454089001-2022-00112-00. |
| DECISIÓN | HOMOLOGA ACUERDO EXTRAJUDICIAL. |

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la aprobación del acuerdo conciliatorio extrajudicial para garantizar los alimentos del señor KENNY ALBERTO FUENTES CARRILLO, al que llegaron las partes dentro del asunto de la referencia, donde establecieron, como cuota de alimento el valor del 50% del salario del demandante, y con el objeto de garantizar los alimentos piden que los mismos le sean descontados de nómina.

Así las cosas, en aras de garantizar la voluntad de las partes que acudieron al mecanismo alterno de solución de conflictos, se reconocerá el acuerdo extraprocesal suscrito por las partes procesales, procediendo a librar el respectivo oficio de descuentos, indicándole la medida al pagador contra la parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. del P. y como quiera que no se observa vulneración de los derechos fundamentales, así las cosas se imparte aprobación a la cuota de alimento establecida entre las partes, Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL – CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: HOMOLÓGUESE el acuerdo extrajudicial celebrado entre las partes, de acuerdo con el memorial presentado.

SEGUNDO: FÍJESE como cuota de alimento a cargo de la señora DOLORES PATRICIA OSPINO CAMPO, identificada con cedula de ciudadanía N° 49.765.383 y a favor de KENNY ALBERTO FUENTES CARRILLO, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.016.036, la suma equivalente al 50% sobre la mesada pensional, el cual se debe descontar directamente de nómina por la

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

FIDUPREVISORA S.A, para lo cual por secretaria se oficiara para que se sirva, consignarlos a órdenes de este Juzgado, los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de títulos de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. SUCURSAL BECERRIL, CESAR, 200452042001 a nombre de la parte demandante. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril @2022

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL hoy 08 de septiembre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía incoado por HUMBERTH GREGORIO BARBOSA HERNANDEZ, por intermedio de apoderado judicial contra JORK GUZMAN TOVAR, el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00131-00, en el cual se solita se libre mandamiento de pago. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

*ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------------|---|
| Clase de Proceso | EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA |
| DEMANDANTE: | HUMBERTH GREGORIO BARBOSA HERNANDEZ por medio de apoderado judicial |
| DEMANDADO: | JORK GUZMAN TOVAR. |
| RADICACIÓN: | 200454089001-2022-00131-00. |
| DECISIÓN | SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Actuando a través de apoderado judicial el demandante HUMBERTH GREGORIO BARBOSA HERNANDEZ, quien se identifica con la C.C. 1.004.156.179, instaura demanda ejecutiva, contra JORK GUZMAN TOVAR quien se identifica con la C.C. 1.003.100.007, se observa que el demandado tiene su domicilio en esta municipalidad, revistiendo de competencia a este Juzgado. Ahora bien, en el libelo de la demanda, fue incorporada la obligación contenida en Letra de Cambio del 10 de agosto de 2021. Como quiera que los documentos acompañados con la demanda se ajustan a los presupuestos de los art. 244 y 422 y Sgts., del Código General del Proceso, de igual manera la demanda ha reunido los requisitos contemplados en el art 82 y siguientes *ibidem*, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a cargo, de la parte ejecutada. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL – CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 430 del C.G.P, a cargo JORK GUZMAN TOVAR quien se identifica con la C.C. 1.003.100.007, especificado de la siguiente manera:

- Por el valor contenido en Letra de Cambio del 10 de agosto de 2021.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

- a) Por concepto de capital la suma QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00)M/cte.
- b) Por concepto de intereses corrientes a la tasa legal autorizada, liquidados desde el 10 de agosto de 2021 hasta el 10 de septiembre de 2021. Por concepto de intereses moratorios a la tasa legal autorizada, liquidados desde el 10 de septiembre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- c) En la oportunidad procesal que señala la ley se resolverá sobre las costas y agencias en derecho pedidas en la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR, al ejecutado personalmente del presente auto en la forma prevista en el art. 290 numeral 1 del C.G.P, dentro de las formalidades establecidas numeral 3 del art 291 ibidem, para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: ORDENAR al extremo demandado, que cumpla la obligación de pagar al demandante la suma ordenada en el numeral primero, ello dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para proceda dentro del término treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la notificación en estado de esta providencia a realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr EFECTIVAMENTE la notificación del auto admisorio de la demanda, so pena de quedar sin efectos la demanda. (art 317-1 C.G.P).

QUINTO: TÉNGASE al Dr. JUAN MANUEL PIZARRO BARRETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.568.473y T.P. 161.710 del C.S.J., como apoderado judicial del extremo demandante para el cobro judicial del título valor base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL hoy 08 de septiembre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía incoado por GERMAN ALFREDO MANZANO FUENTES, por intermedio de apoderado judicial contra CARLOS MARIO CLAVIJO MOJICA, el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00132-00, en el cual se solita se libre mandamiento de pago. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

*ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------------|--|
| Clase de Proceso | EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA |
| DEMANDANTE: | GERMAN ALFREDO MANZANO FUENTES por medio de apoderado judicial |
| DEMANDADO: | CARLOS MARIO CLAVIJO MOJICA. |
| RADICACIÓN: | 200454089001-2022-00132-00. |
| DECISIÓN | SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Actuando a través de apoderado judicial el demandante GERMAN ALFREDO MANZANO FUENTES, quien se identifica con la C.C. 1.091.652.866, instaura demanda ejecutiva, contra CARLOS MARIO CLAVIJO MOJICA quien se identifica con la C.C. 1.062.807.732, se observa que el demandado tiene su domicilio en esta municipalidad, revistiendo de competencia a este Juzgado. Ahora bien, en el libelo de la demanda, fue incorporada la obligación contenida en Letra de Cambio 001 del 22 de septiembre de 2021. Como quiera que los documentos acompañados con la demanda se ajustan a los presupuestos de los art. 244 y 422 y Sgts., del Código General del Proceso, de igual manera la demanda ha reunido los requisitos contemplados en el art 82 y siguientes *ibidem*, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo, de la parte ejecutada. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL – CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 430 del C.G.P, a cargo CARLOS MARIO CLAVIJO MOJICA quien se identifica con la C.C. 1.062.807.732, especificado de la siguiente manera:

- Por el valor contenido en Letra de Cambio 001 del 22 de septiembre de 2021.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

- a) Por concepto de capital la suma QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$15.800.000.00)M/cte.
- b) Por concepto de intereses corrientes a la tasa legal autorizada, liquidados desde el 22 de septiembre de 2021 hasta el 01 de marzo de 2022. Por concepto de intereses moratorios a la tasa legal autorizada, liquidados desde el 01 de marzo de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- c) En la oportunidad procesal que señala la ley se resolverá sobre las costas y agencias en derecho pedidas en la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR, al ejecutado personalmente del presente auto en la forma prevista en el art. 290 numeral 1 del C.G.P, dentro de las formalidades establecidas numeral 3 del art 291 ibidem, para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: ORDENAR al extremo demandado, que cumpla la obligación de pagar al demandante la suma ordenada en el numeral primero, ello dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para proceda dentro del término treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la notificación en estado de esta providencia a realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr EFECTIVAMENTE la notificación del auto admisorio de la demanda, so pena de quedar sin efectos la demanda. (art 317-1 C.G.P).

QUINTO: TÉNGASE al Dr. OSWALD GUILLERMO LLERENA VERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.630.842 y T.P. 296.895 del C.S.J., como apoderado judicial del extremo demandante para el cobro judicial del título valor base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL hoy 08 de septiembre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía incoado por CANDELARIA SOFIA ESPARRAGOZA IRIARTE, por intermedio de apoderado judicial contra ORLANDO DAVID LOPEZ MARTINEZ, el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00163-00, en el cual se solita se libre mandamiento de pago. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------------|--|
| Clase de Proceso | EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA |
| DEMANDANTE: | CANDELARIA SOFIA ESPARRAGOZA IRIARTE por medio de apoderado judicial |
| DEMANDADO: | ORLANDO DAVID LOPEZ MARTINEZ. |
| RADICACIÓN: | 200454089001-2022-00163-00. |
| DECISIÓN | SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Actuando a través de apoderado judicial el demandante CANDELARIA SOFIA ESPARRAGOZA IRIARTE, quien se identifica con la C.C. 1.101.450.445, instaura demanda ejecutiva, contra ORLANDO DAVID LOPEZ MARTINEZ quien se identifica con la C.C. 18.958.910, se observa que el demandado tiene su domicilio en esta municipalidad, revistiendo de competencia a este Juzgado. Ahora bien, en el libelo de la demanda, fue incorporada la obligación contenida en Letra de Cambio 001 del 15 de octubre de 2021. Como quiera que los documentos acompañados con la demanda se ajustan a los presupuestos de los art. 244 y 422 y Sgts., del Código General del Proceso, de igual manera la demanda ha reunido los requisitos contemplados en el art 82 y siguientes *ibidem*, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo, de la parte ejecutada. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL – CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 430 del C.G.P, a cargo ORLANDO DAVID LOPEZ MARTINEZ quien se identifica con la C.C. 18.958.910, especificado de la siguiente manera:

- Por el valor contenido en Letra de Cambio 001 del 15 de octubre de 2021.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

- a) Por concepto de capital la suma VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00)M/cte.
- b) Por concepto de intereses corrientes a la tasa legal autorizada, liquidados desde el 10 de marzo de 2021 hasta el 15 de octubre de 2021. Por concepto de intereses moratorios a la tasa legal autorizada, liquidados desde el 15 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- c) En la oportunidad procesal que señala la ley se resolverá sobre las costas y agencias en derecho pedidas en la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR, al ejecutado personalmente del presente auto en la forma prevista en el art. 290 numeral 1 del C.G.P, dentro de las formalidades establecidas numeral 3 del art 291 ibidem, para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: ORDENAR al extremo demandado, que cumpla la obligación de pagar al demandante la suma ordenada en el numeral primero, ello dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para proceda dentro del término treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la notificación en estado de esta providencia a realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr EFECTIVAMENTE la notificación del auto admisorio de la demanda, so pena de quedar sin efectos la demanda. (art 317-1 C.G.P).

QUINTO: TÉNGASE al Dr. CARLOS MIGUEL BAENA TINOCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.403.246 y L.T 293.19 del C.S.J., como apoderado judicial del extremo demandante para el cobro judicial del título valor base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)